NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/927
7 de octubre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de transmitirle la comunicación adjunta, de fecha 7 de octubre de 1998, que he recibido del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Le agradecería que señalara la carta del Director General a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kofi A. ANNAN

ANEXO

Carta de fecha 7 de octubre de 1998 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

En el párrafo 16 de su resolución 1051 (1996), de 27 de marzo de 1996, el Consejo de Seguridad pidió la consolidación de los requisitos de presentación de informes periódicos en virtud de las resoluciones 699 (1991), 715 (1991) y 1051 (1996), y pidió al Director General que presente esos informes consolidados cada seis meses al Consejo de Seguridad, comenzando el 11 de abril de 1996.

Mucho agradecería, por lo tanto, que tuviera a bien disponer la transmisión al Presidente del Consejo de Seguridad del adjunto sexto informe semestral consolidado en virtud del párrafo 16 de la resolución 1051 (1996). Quedo a la espera de poder contestar cualquier pregunta que usted o el Consejo deseen hacer.

(Firmado) Mohamed ELBARADEI

APÉNDICE

Sexto informe consolidado del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica presentado de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1051 (1996) del Consejo de Seguridad

INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 16 de la resolución 1051 (1996), aprobada el 27 de marzo de 1996, el Consejo de Seguridad decidió consolidar los requisitos en materia de presentación periódica de informes en virtud de las resoluciones 699 (1991), 715 (1991) y 1051 (1996), y pidió al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que presentara ese informe consolidado al Consejo de Seguridad cada seis meses, comenzando el 11 de abril de 1996.

2. El Director General presenta el sexto[a] de esos informes consolidados en virtud del párrafo 16 de la resolución 1051 (1996).

ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA PERMANENTES

Inspecciones de vigilancia

3. En el período que se examina (1º de abril a 1º de octubre de 1998), el Grupo de Vigilancia Nuclear del OIEA realizó 243 inspecciones de vigilancia en unos 137 sitios, de las cuales 37 se realizaron en lugares que anteriormente no se habían inspeccionado. El número de inspecciones realizadas en virtud del plan de verificación y vigilancia permanentes del Organismo desde el establecimiento del Grupo de Vigilancia Nuclear en agosto de 1994 asciende ahora a casi 1.540. La mayoría de estas inspecciones se realizaron sin previo aviso; algunas de ellas tuvieron lugar en cooperación con los grupos de vigilancia de la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM). Durante estas inspecciones no se detectó indicio alguno de actividades, materiales o equipo prohibidos.

4. Hasta el 5 de agosto de 1998, el OIEA y la UNSCOM continuaron realizando un programa conjunto de inspecciones en sitios iraquíes que se consideraban con capacidad para realizar trabajos relacionados con algunos aspectos de las armas de destrucción masiva, pese a que no había pruebas o indicios de esos trabajos. La realización de inspecciones periódicas en "lugares posibles" contribuye a aumentar la eficacia del plan de verificación y vigilancia permanentes para detectar todo intento de realizar actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad. El número de inspecciones realizadas en "lugares posibles" asciende ahora a 85. Durante estas inspecciones no se detectó indicio alguno de actividades, materiales o equipo prohibidos.

5. El 5 de agosto el Iraq anunció que suspendía su cooperación con la UNSCOM y el OIEA. Aunque el OIEA no recibió ninguna notificación o explicación oficial de la suspensión de la cooperación del Iraq, obtuvo la siguiente información a través de contactos con el Director General de la Dirección Nacional de Vigilancia del Iraq:

a) El Iraq continuará facilitando las inspecciones con arreglo al plan de verificación y vigilancia permanentes en los sitios sobre los que el Iraq proporciona de ordinario declaraciones en virtud de ese plan;

b) El Iraq continuará permitiendo el acceso del OIEA a emplazamientos con la finalidad de recoger muestras ambientales o realizar estudios de radiación;

c) El Iraq no permitirá el acceso a "lugares posibles" o, de hecho, a ningún sitio distinto de aquellos respecto de los cuales el Iraq proporciona de ordinario declaraciones en virtud del plan de verificación y vigilancia permanente[b];

d) El Iraq no cooperará en ninguna actividad que comprenda la investigación de su programa nuclear clandestino.

6. El plan de verificación y vigilancia permanentes del Organismo, que el Iraq aceptó oficialmente el 26 de noviembre de 1993, obliga al Iraq a aceptar de manera incondicional todos los derechos del OIEA enunciados en el plan. Estos derechos incluyen el acceso pleno y libre en todo momento a todos los sitios, instalaciones, zonas, lugares, actividades, materiales y otros artículos, incluida la documentación, y a todas las personas y a toda la información que, a juicio del Organismo, pudieran ser necesarias para sus actividades de verificación y vigilancia permanentes. En consecuencia, el OIEA no puede asegurar, mediante inspecciones de "lugares posibles", que no se están realizando en el Iraq actividades prohibidas, que no corran el riesgo de detención por otros métodos de medición directo. La negativa del Iraq a considerar cualquier cuestión relacionada con su programa nuclear clandestino constituye una nueva limitación del derecho del Organismo al acceso pleno y libre, y concretamente a la información. Por lo tanto, el OIEA no puede seguir investigando los problemas y las cuestiones restantes sobre el programa nuclear clandestino del Iraq. El plan de verificación y vigilancia permanentes constituye un todo que sólo se puede aplicar correctamente en su totalidad. La suspensión de la cooperación del Iraq reduce significativamente la eficacia del plan y el nivel de garantía proporcionado por las actividades de verificación y vigilancia permanentes.

Otras actividades de verificación y vigilancia permanente

7. El undécimo estudio radiométrico de los principales cursos de agua del Iraq se realizó del 14 al 28 de abril. Los resultados de éste y otros informes anteriores no han arrojado indicios de que el Iraq hubiese realizado actividades nucleares prohibidas pero, como se informó anteriormente, confirmaron la sensibilidad de la tecnología al detectarse el uso permitido de radisótopos para aplicaciones médicas en el Iraq.

8. Las entrevistas ordinarias con personal iraquí de importancia clave continuaron, pero se plantearon dificultades para localizar a algunas personas que, según se informó, habían pasado de puestos del Gobierno al sector privado. Se están tomando medidas con la contraparte iraquí para llevar un registro de los lugares en que trabaja el personal clave. El proceso de entrevistas se ha complicado a raíz de la actual suspensión de la cooperación del Iraq con el OIEA, que incluye instrucciones al personal iraquí de no responder a ninguna pregunta relativa al programa nuclear clandestino del Iraq.

9. La tercera campaña de reconocimientos desde helicóptero para detectar rayos gamma en las antiguas instalaciones nucleares iraquíes se realizó del 20 de mayo al 12 de junio de 1998. Esta campaña incluyó sobrevuelos de emplazamientos en donde se sabía que se habían realizado actividades del programa nuclear clandestino del Iraq, así como vuelos de prueba para verificar el funcionamiento técnico del sistema de sensores en varias configuraciones. Por primera vez se contó con capacidad de análisis en tiempo casi real, lo que permitió investigar y resolver, mediante inspecciones de seguimiento sobre el terreno, anomalías detectadas durante los vuelos. Los vuelos sobre emplazamientos realizados en 1997 y 1998 no mostraron diferencias de medición estadísticamente significativas de un año a otro, diferencias que podrían haber indicado actividades no declaradas.

10. Continúa la labor de actualización y expansión de los componentes tecnológicos de los procedimientos y actividades de verificación y vigilancia permanentes. También se está procurando consolidar varias medidas técnicas en un programa de vigilancia ambiental en una amplia zona. A este respecto, el Iraq proporciona el apoyo técnico y práctico necesario, particularmente en relación con la instalación y utilización del equipo de recogida de muestras de aire del OIEA.

Declaraciones hechas en virtud del plan de verificación y vigilancia permanentes

11. En el párrafo 22 y en el anexo 2 del plan de verificación y vigilancia permanentes (S/22872/Rev.1 y Rev.1/Corr.1) se dispone que el Iraq presente declaraciones semestrales, en enero y julio, sobre el uso actual de ciertas instalaciones, locales y emplazamientos, incluidos los que anteriormente habían estado afectados al programa nuclear clandestino, y sobre las modificaciones efectuadas durante los últimos seis meses en el inventario y la ubicación de materiales, equipo e isótopos identificados en los anexos 3 y 4 del plan.

12. Las declaraciones del Iraq sobre inventarios y transacciones de material nuclear durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1991 se examinaron detalladamente con la contraparte para seguir aclarando los inventarios y los movimientos de material nuclear en los principales emplazamientos en que se usó o almacenó este material durante ese período. La contraparte iraquí ha proporcionado datos revisados que parecen tener en cuenta muchas de las aclaraciones solicitadas, pero todavía quedan por resolver algunos falta de casos de coherencia.

13. La evaluación hecha por el Organismo de las declaraciones recibidas en julio de 1998 indican que siguen sin atenderse las repetidas peticiones hechas al Iraq para que aplique medidas de garantía de calidad para resolver problemas genéricos de exactitud, cabalidad y coherencia interna. A este respecto, miembros del equipo de acción del OIEA visitarán el Iraq en octubre de 1998 para examinar la idoneidad de las declaraciones hechas por el Iraq en julio de 1998 y aclarar las diferencias pendientes relativas a las declaraciones de material nuclear del Iraq. La experiencia del OIEA indica que el objetivo de obtener declaraciones exactas y completas sólo se logrará si el Iraq asigna personal técnico adicional a esta tarea.

Entrega, reubicación y cambios en el uso de equipo, materiales e instalaciones

14. En el período en examen, la Dirección Nacional de Vigilancia del Iraq presentó al OIEA 27 peticiones de aprobación para la entrega o reubicación de equipo y materiales para el cambio del uso de edificios sometidos a vigilancia. Esas peticiones se procesaron en consulta con la UNSCOM. Se aprobaron 24 de las 27 peticiones, y tres quedaron pendientes de suministro de información adicional por la contraparte iraquí. Los artículos cuya entrega, reubicación o cambio de uso se aprobó siguen estando sometidos a verificación y vigilancia permanentes a intervalos acordes con su importancia.

Mecanismo de exportación e importación

15. El mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones del Iraq, que administran conjuntamente la UNSCOM y el OIEA, ha recibido desde octubre de 1996 notificaciones de unas 190 transacciones relacionadas con exportaciones que el Iraq se propone realizar de artículos incluidos en los anexos de los respectivos planes de verificación y vigilancia permanentes. Siete de estas notificaciones se referían a artículos incluidos en el anexo 3 del plan del Organismo.

Adopción por el Iraq de medidas para cumplir sus obligaciones

16. El párrafo 34 del plan de verificación y vigilancia permanentes del Organismo dispone que el Iraq debe adoptar las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y promulgar leyes penales para asegurar su aplicación. En conversaciones con el jefe del equipo de acción del OIEA para el Iraq, el Primer Ministro Adjunto del Iraq, Sr. Tariq Aziz, declaró en julio que el Iraq reconocía la necesidad de adoptar las medidas necesarias y promulgar las leyes penales, y que preveía cumplir esos requisitos antes de octubre de 1998. Hasta la fecha, no se ha recibido ninguna notificación del Iraq a este respecto.

EVOLUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DEL ORGANISMO EN EL IRAQ

17. Como se informó detalladamente en el informe sobre la evolución de la situación, de fecha 8 de octubre de 1997 (documento S/1997/779), y en base a toda la información fidedigna disponible hasta la fecha, las actividades de verificación del Organismo en el Iraq han permitido establecer un panorama técnicamente coherente del programa nuclear clandestino del Iraq. Estas actividades de verificación no han revelado indicios de que el Iraq haya logrado el objetivo de su programa, que era fabricar armas nucleares, o que el Iraq haya producido más de unos pocos gramos de material nuclear apto para armas o que hubiera adquirido clandestinamente ese material. Tampoco, hay indicios de que quede en el Iraq alguna capacidad física de importancia práctica para la producción de material nuclear apto para armas. En febrero de 1994, el OIEA completó la remoción del Iraq de todo el material nuclear apto para armas, esencialmente combustible de reactor de investigación sometido a salvaguardias del OIEA.

18. En el mismo informe, el OIEA comunicó además que no había indicios de discrepancias importantes entre el panorama técnicamente coherente que había establecido respecto del programa clandestino de armas nucleares y la información contenida en la "declaración cabal, definitiva y completa". Ahora bien, en el informe se hacía referencia a algunos elementos de incertidumbre en la cabalidad de este panorama, debido a las inevitables limitaciones de todo proceso de verificación que abarque todo un país. En el informe se indicaba también que la falta de transparencia en el suministro de cierta información por parte del Iraq, y la ausencia de ciertos documentos, no permitían superar estas limitaciones del proceso de verificación.

19. Como se indicó más arriba, una mayor transparencia de parte del Iraq contribuiría considerablemente a aclarar las pocas cuestiones pendientes relativas al programa nuclear clandestino del Iraq. Algunas esferas específicas se refieren al suministro de ciertas pruebas documentales de los logros técnicos reales del Iraq en materia de diseño de armas nucleares y desarrollo del método de centrifugación, la identificación y ubicación del nacional extranjero que supuestamente ofreció asistencia al programa nuclear clandestino del Iraq y el suministro de pruebas concretas de las modalidades y la oportunidad en que abandonó ese programa, incluida la adopción de las medidas y la promulgación de las leyes penales a que se hace referencia en el párrafo 16 supra.

20. No obstante, cabe señalar que las incertidumbres resultantes de las cuestiones y las preocupaciones indicados más arriba no impiden, por sí solas, la plena aplicación del plan de verificación y vigilancia permanentes del Organismo. De hecho, esos elementos de incertidumbre están incorporados en el plan, que tiene plenamente en cuenta la extensa experiencia tecnológica desarrollada por el Iraq durante la ejecución de su programa nuclear clandestino, particularmente respecto de la producción de material nuclear apto para armas. El plan se basa también en el supuesto de que el Iraq cuenta con los conocimientos y la experiencia técnica necesarios para utilizar, con fines de fabricación de armas nucleares, todos los materiales o tecnologías pertinentes a que pueda tener acceso en el futuro. No obstante, cabe reconocer que la adquisición por el Iraq de material apto para armas presentaría un grave desafío técnico a la aplicación de las medidas de verificación y vigilancia permanentes, por lo que debe seguirse haciendo mucho hincapié en los controles internacionales.

21. Las medidas de verificación y vigilancia permanentes en el Iraq deben ser amplias e intrusivas para que sean eficaces, como se dispone en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El plan de verificación y vigilancia permanentes constituye un todo que sólo se puede aplicar correctamente en su totalidad. Su aplicación efectiva depende fundamentalmente del pleno ejercicio de los derechos del Organismo al acceso pleno y libre previsto en el plan.

22. El OIEA sigue asignando la mayoría de sus recursos a la aplicación del plan de verificación y vigilancia permanentes y a fortalecer el contenido técnico de las actividades que realiza en virtud del plan. Ahora bien, la actual suspensión de la cooperación del Iraq con el OIEA limita el derecho del Organismo al acceso pleno y libre. Actualmente el OIEA no puede seguir investigando ninguno de los aspectos del programa nuclear clandestino del Iraq, ni asegurar, a través de inspecciones de "lugares posibles", que en el Iraq no se realizan actividades prohibidas sin riesgo de detección resultante de la

aplicación de medidas de inspección directas. Como consecuencia de esto, el nivel de garantía proporcionado en virtud del plan se ha visto significativamente reducido.

23. Si el Iraq reanuda su plena cooperación con el OIEA no habrá ningún impedimento a la aplicación plena del plan de verificación y vigilancia permanentes del Organismo y, como parte de ese plan, la ulterior investigación de las pocas cuestiones pendientes y cualquier otro aspecto del programa nuclear clandestino del Iraq que se planteara a raíz de nueva información que se señalase a la atención del Organismo. La evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Iraq en virtud de la resolución 687 (1991) sigue siendo prerrogativa del Consejo de Seguridad. Ahora bien, dado que los procedimientos y técnicas de inspección utilizados por el OIEA, tanto en sus actividades de vigilancia como en sus actividades de investigación, son esencialmente los mismos, el alcance y el contenido de las actividades de verificación del Organismo en el Iraq no se verían muy afectados si el Consejo de Seguridad decidiese que el Iraq ha cumplido sus obligaciones en virtud del párrafo 12 de la resolución 687 (1991).

24. Por último, se señala a la atención del Consejo de Seguridad que quizá sea necesario establecer un mecanismo, basado en el párrafo 4 de la resolución 699 (1991), para asegurar la financiación a largo plazo de los costos de aplicar el plan de verificación y vigilancia permanentes del OIEA y la Comisión Especial.

Notas

[a] Los anteriores informes consolidados del Director General del OIEA se distribuyeron como documentos S/1996/261, de 11 de abril de 1996, S/1996/833, de 7 de octubre de 1996, S/1997/297, de 11 de abril de 1997, S/1997/779 de 8 de octubre de 1997 y S/1998/312 de 9 de abril de 1998. El documento S/1998/694, de fecha 27 de julio de 1998, contiene el texto de un informe provisional que se presentó atendiendo a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 14 de mayo de 1998, que figura en el documento S/PRST/1998/11.

[b] El 24 de septiembre de 1998, se negó al Grupo de Vigilancia Nuclear del OIEA el acceso a la fábrica Al Iraqi. La instalación se había declarado originalmente al OIEA en febrero de 1995 y había sido inspeccionada en ocho ocasiones. No se ha pedido al Iraq que proporcione declaraciones ordinarias semestrales respecto de esta instalación.
